

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCION S.A.”, actuando por intermedio de apoderado Judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **Marcal y Compañía LTDA**, con Nit. 800.109.554-0, representada legalmente por Marco Antonio Ramírez Varón, o por quien haga sus veces, por la suma de **\$12.320.820.00**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión obligatoria dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador, por sus trabajadores afiliados, que consta en el título ejecutivo No.11683-21 y de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, por los periodos entre abril de 1994 hasta el mes de noviembre de 2020 y por los cuales se requirió mediante carta de fecha 19 de abril de 2021 (fl.21-24).

Igualmente por los intereses moratorios causado por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago y de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto en los Artículo 23 de Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Así mismo por las costas y agencias en derecho que del presente proceso resulten.

Soportó sus peticiones con el título ejecutivo y allegó los estados de deuda expedidos por la entidad, referentes a varios afiliados y adeudados por el empleador, esto es, por la sociedad **Marcal y Compañía LTDA**, con Nit. 800.109.554-0, por los periodos entre abril de 1994 a noviembre de 2020, y por los cuales se requirió mediante carta de fecha 19 de abril de 2021; **comunicación** dirigida al representante legal sobre el adelanto de la acción de cobro ejecutivo contra la demandada. Igualmente anexó el Certificado de existencia y representación legal de la ejecutada; que demuestran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de la demandada y a favor del demandante (fl.20-49), por lo tanto, presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo mencionado y en concordancia con los Arts. 100 del C. P. Laboral y de la Seguridad y 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1º. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral de Primera instancia en contra de la sociedad **Marcal y Compañía LTDA** con Nit. Nit. 800.109.554-0, y a favor de la que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PROTECCION S.A.”, por la suma de **\$12.320.820.00**, por concepto de aportes en pensión obligatoria dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador, por sus trabajadores afiliados, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión obligatoria dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador, por sus trabajadores afiliados, que consta en el título ejecutivo No. No.11683-21 y de acuerdo con lo establecido en el art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, por los periodos junio 2017 hasta el mes de septiembre de 2019 y por los cuales se requirió mediante carta de fecha 19 de abril de 2021, base de esta acción y presentados dentro del expediente (fl.20-49);

junto con los **intereses moratorios que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios**, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, de conformidad con Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 692 de 1994.

2°. NOTIFÍQUESE este auto **personalmente a la demandada de**, haciéndole saber que dispone del **término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí exigible y de diez (10) días para proponer excepciones a su favor**, términos que correrán simultáneamente. Art. 108 del C.P. L. y de la S.S, en concordancia con el Art. 438 del Código General del Proceso y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3° RECONOCER personería a la Dr. LEONEL OROZCO OCAMPO, con c.c. 10.277.963 de Manizales y T. P. No.96.044 C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, a términos del poder conferido.

4°. Negar el reconocimiento del señor SANTIAGO DELGADO como dependiente judicial del apoderado del apoderado del demandante, toda vez que no se acredita los requisitos establecidos por Decreto 196 de 1971, para acceder a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo Claros Mendez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27fdaffc40ea642aeee9b573e7a32e60c48bb093150c9a2bf7bec37a51fff0f3

Documento generado en 20/09/2021 06:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>